

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación nº 11001 31 03 043 2015 00792 00

Se **RECHAZA** la reposición formulada por el incidentado contra el auto proferido en diciembre 16 de 2021¹, por ser claramente improcedente (*inciso 4º del art. 318 del C.G.P.*), de la misma manera, no se concede la apelación subsidiaria, en la medida que ese proveído no es plausible de tal remedio.

A la par, no se accede a la solicitud de aclaración², como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, es más, como soporte axial de este pedimento, estriba en que los proveídos emitidos en aquella calenda, a su pensar, le fueron notificados el 3 de enero de los corrientes, por tanto, «...no han sido notificados en debida forma...», pese a ello, basta con observar el micrositio asignado a esta agencia judicial en el Portal Web de la Rama Judicial, para evidenciar que, contrario a lo sostenido por el inconforme, las providencias que echa de menos, fueron debidamente publicadas en el estado no. 001 del 11 de enero hogaño, como se expone a continuación:

Entradas al Despacho		ESTADOS ELECTRÓNICOS ENERO			
Estados Electrónicos		ESTADO	FECHA DE ESTADO	VER ESTADO	PROVIDENCIA
▶ 2022					11001310304220160038200
▶ 2021					11001310304320160044400
▶ 2020					11001310304220170007600
▶ 2019					11001310304320130074500
▶ 2018					11001310304320150074500
▶ 2017					11001310304320150079200
▶ 2016					11001310304320150116200
▶ 2015					11001310304320180006500
Fallos de Tutela					11001310304320180032300
Lista de procesos Art. 124		001	11 DE ENERO DE 2022	001	11001310304320180040700
					11001310304320190001700

No queda de más memorar, que al tenor del inciso primero del artículo 9º de la Ley 2213 e 2022 «**[l]as notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva**», lo cual se cumplió a cabalidad por este estrado judicial.

Igualmente, se **RECHAZA** la queja interpuesta por dicho sujeto procesal³, habida cuenta que no cumple con los requisitos del artículo 353 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con miras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **ABRE A PRUEBAS** el presente incidente, tomando como tales las que a continuación se relacionan:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

¹ Archivo digital "07AutoResuelveRecurso".

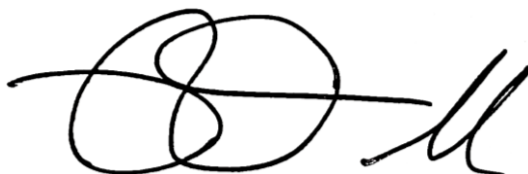
² Archivo digital "08RecursoReposicionSubsidioApelacionSolicitudCorreccion".

³ Archivo digital "09RecursoQuejaExculpacionesSolicitudSancion".

Documentales: Téngase como tales, en su valor legal, los documentos oportunamente adosados con la contestación del incidente, así como la actuación surtida.

Dado que no existen otras pruebas pendientes de practicar, en firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda respecto al presente tramite incidental

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

4

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6950f90d956f7b91b841b2d8b2e3c88fd8b3cda44ebbd308a02dc29569a3e58**

Documento generado en 27/01/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>